

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



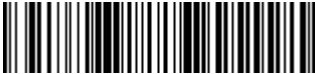
MIC240307Q46
Registro Federal de Contribuyentes

MICROENDO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 24040060836
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**ATOTONILCO EL ALTO , JALISCO A 14 DE ENERO DE
2025**



MIC240307Q46

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	MIC240307Q46
Denominación/Razón Social:	MICROENDO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	MICROENDO
Fecha inicio de operaciones:	07 DE MARZO DE 2024
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE MARZO DE 2024

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:47750	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 20 DE NOVIEMBRE	Número Exterior: 70
Número Interior:11 A	Nombre de la Colonia: ATOTONILCO EL ALTO CENTRO
Nombre de la Localidad: ATOTONILCO EL ALTO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ATOTONILCO EL ALTO
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: CALLE NIÑOS HEROES
Y Calle: CALLE FLORENCIO LUNA	

Actividades Económicas:



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de fertilizantes destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería	60	07/03/2024	
2	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	40	07/03/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/03/2024	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/03/2024	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/03/2024	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/03/2024	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/03/2024	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2025	31/03/2025
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2025	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2025/01/14|MIC240307Q46|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
Sello Digital: L61WeSEpLbBpmo0z+SfhIW4HccxDtpm3wk+b0PREfaDsyYtUSwzRbS14Iac7RTWMk36+oVVQFjL3s0ZfaTiSW
 z8WQ99rL3dyrFs42d4aLT7aEOaJVJnmdalRv7ZuxwB5Hu/nEcKfKn8EqHKhrOKMC9xMz5DELnwUnIYwWIVTfa
 =



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



BUFETE Y NOTARIA PÚBLICA No. 3
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
Teléfono (391)917-4499

Lic. Luis Aurelio Casillas Franco
Notario Público número 3

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

Por medio del presente hago constar que mediante la escritura número 5,971, de fecha 7 siete de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, la cual contiene el Acta Constitutiva de la sociedad denominada "MICROENDO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION.

La escritura arriba descrita se encuentra pendiente de su incorporación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco, en razón de su fecha de otorgamiento.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

Atotonilco el Alto, Jalisco, a 15 de marzo de 2024


Lic. LUIS AURELIO CASILLAS FRANCO



Notario Público número 3.



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3

16 de Septiembre No.227
Atotonilco el Alto, Jalisco, C.P. 47751
Tel. (391) 917-4499

LIC. LUIS AURELIO CASILLAS FRANCO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3

**COPIA
CERTIFICADA**

--- TOMO DÉCIMO TERCERO -- LIBRO PRIMERO. ---

--- ESCRITURA NÚMERO: 5,971 CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. ---



--- En la ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco, a los 7 siete días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, ante mí **LUIS AURELIO CASILLAS FRANCO** Notario Público número 3 tres de esta misma Municipalidad comparecieron los señores 1.- **CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA** y 2.- **GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA**, quienes me manifestaron que ocurren ante el suscrito Notario a otorgar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que constituye una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN**, el cual sujetan a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad será "**MICROENDO**", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A.P.I. de C.V.**".

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco. Sin embargo, podrán establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar o lugares de la República Mexicana, o cualquier otra parte del mundo, así como pactar domicilios convencionales sin que en cualquiera de estos supuestos se entienda que hubo un cambio en el domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. El objeto de la Sociedad será:

- (i) La realización de toda clase de inversiones en general.
- (ii) La suscripción de acciones, partes sociales o partes de interés en otras sociedades, personas morales o entes jurídicos de cualquier tipo ya sean nacionales o extranjeras.
- (iii) La aportación de capital y participación, por cualquier medio o figura permitida por la ley, en otras sociedades, personas morales o entes jurídicos de cualquier tipo ya sean nacionales o extranjeras; así como la constitución y participación en todo tipo de fideicomisos en carácter de fideicomitente o de fideicomisaria, de acuerdo con las necesidades de las inversiones que la sociedad llegare a realizar.
- (iv) Adquirir, enajenar, transferir, conceder y explotar por cualquier título o concepto legal toda clase de tecnología nacional o extranjera, así como de toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales e invenciones y derechos de propiedad industrial, literaria o artística, para el desarrollo de su objeto social.
- (v) Fabricación, formulación y/o Compraventa de microorganismos para la agricultura, ganadería, tratamiento de aguas, vinazas o para cualquier otro sector.
- (vi) Fabricación y compraventa de productos orgánicos, inorgánicos, químicos, insecticidas, herbicidas, plaguicidas o cualquier otro insumo necesario para la fabricación de microorganismos en cualquier sector.

**COPIA
CERTIFICADA**



- (vii) Desarrollo de proyectos especializados en investigación, proyectos de patente, venta de agro insumos en polvo, líquido, semi líquido, granulado, sólido, ventas en línea por e-commerce y plataformas propias de productos para la industria agrícola y sus derivados.-----
- (viii) La planeación, desarrollo, y construcción de laboratorios para terceros.-----
- (ix) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar o exportar toda clase de artículos y mercancías, pudiendo realizar de manera enunciativa más no limitativa dichas actividades con maquinaria, equipo y materiales para cualquier tipo de industria, así como prestar por conducto de sus socios o empleados toda clase de servicios técnicos, operativos, administrativos, consultivos y de asesoría, principalmente de carácter científico, legal, fiscal y contable, la administración de personal, la gestión y selección de personal a todos los niveles, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines.-----
- (x) La enajenación, adquisición, arrendamiento, permuta y subarrendamiento de todo tipo de materiales, de maquinaria, refacciones y bienes, ya sean muebles o inmuebles y todo tipo de implementos y materia prima necesaria para la realización de sus fines.-----
- (xi) La transportación de todo tipo de mercancías lícitas, pudiendo realizarlo directamente o a través de un tercero.-----
- (xii) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por las leyes en materia de bienes muebles e inmuebles y participar con patrimonio de la sociedad en la constitución de cualquier tipo de sociedad o en la creación de fideicomisos, ya sea en carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisaria;
- (xiii) La construcción de toda clase de edificaciones sobre los inmuebles que sean o no propiedad de la Sociedad, así como la explotación comercial de condominios, terrenos y urbanizaciones.-----
- (xiv) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas o sin ellas, obligarse solidariamente, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----
- (xv) Obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, modelos de utilidad, secretos industriales, diseños industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, derechos de autor y concesiones análogas para todo tipo de actividades, ya sea en México o en el Extranjero, pudiendo actuar como licenciante o licenciataria de las mismas.-----
- (xvi) La administración y/o compraventa de títulos valor de sociedades mercantiles constituidas o en el acto de constituirse, tanto privadas como aquellas que se encuentran en la Bolsa de Valores, la celebración de todo acto de comercio, industria y fianzas permitidas por la ley, así como los eventos anexos y conexos a los fines expresados.-----
- (xvii) En general, celebrar los contratos, realizar las operaciones y efectuar todos los actos que sean necesarios o convenientes o estén relacionados con el objeto social.-----

--- Para el desarrollo del presente objeto, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa:

- (1) Comprar, vender, arrendar, comercializar, promover, administrar, importar y exportar toda clase de bienes muebles, dentro o fuera del territorio nacional que se relacionen con el objeto de la Sociedad.---



- (2) Llevar a cabo la adquisición, construcción, enajenación, subdivisión, fusión, la afectación en fideicomiso y constitución de regímenes de propiedad en condominio, adquisición de derechos de fideicomisarios, la obtención y otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad, salvo las que expresamente restringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan. -----
- (3) Celebrar todo tipo de contratos de crédito o financiamientos con instituciones de crédito o financieras privadas, públicas o descentralizadas, nacionales o extranjeras. -----
- (4) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías hipotecarias, prendarias con o sin entrega de posesión, fiduciarias, fianzas, depósitos o personales que se estimen pertinentes. -----
- (5) Emitir obligaciones, manejar cuentas bancarias, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto social. -----
- (6) Fungir como garante prendario, hipotecario, fiduciario o personal de terceros, avalando sus actos y operaciones; constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones adquiridas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. -----
- (7) Establecer, construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, agencias, representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la Sociedad; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----
- (8) Importar y/o exportar toda clase de materias primas, bienes y objetos que se relacionen con el cumplimiento del objeto, así como la comercialización de dichos productos o subproductos, pudiéndose constituir, como agente de ventas, representante o franquiciatario de otras personas físicas o morales; podrá realizar además la transportación de los productos o subproductos de manera terrestre, aérea o marítima con equipo propio o de terceros. -----
- (9) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero. -----
- (10) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad, así como la participación en procedimientos de contratación gubernamental (licitaciones, concursos, convocatorias para apoyos de gobierno, invitaciones a cuando

**COPIA
CERTIFICADA**



menos tres personas, adjudicaciones directas, asociaciones en participación y cualquier otro que establezca la normativa federal, estatal o municipal que resulten aplicables). -----

- (11) Celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios, ya sean de naturaleza civil, laboral, administrativa, mercantil o de cualquier otra índole que se requieran de manera directa, por cuenta propia o de terceros o en combinaciones de ambos, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de su objeto social. -----
- (12) Promover, constituir, organizar, explotar y participar en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración y liquidación; y. -----
- (13) En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil, laboral o mercantil que, en los términos de la ley de la materia aplicable, pueda realizar la Sociedad y que se realicen para el cumplimiento del objeto de la sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad es de nacionalidad mexicana, y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, debiéndose observar por lo que toca a la participación de los accionistas extranjeros en el capital y en la administración de la sociedad lo previsto en los presentes estatutos, y en la legislación aplicable en materia de inversiones extranjeras. -----

--- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) totalmente suscrito y pagado, representado por acciones comunes, con expresión de valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -----

--- El capital variable será ilimitado y en el caso de aumento de capital, el mismo estará representado, en su caso, por la serie o series de acciones comunes y nominativas, cuyas características fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento de capital. Las acciones pertenecientes a una misma

serie conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones establecidos por la Asamblea de accionistas que acuerde su emisión.-----

--- El capital mínimo estará representado por 50,000 CINCUENTA MIL acciones Ordinarias de la "Serie F" con expresión de valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-----

--- El capital fijo estará representado por acciones "Serie F" y el capital variable estará representado por acciones Ordinarias o Especiales, según sea el caso, de la "Serie V", cada una de ellas con expresión de valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES ORDINARIAS. Las acciones ordinarias confieren a sus tenedores iguales derechos y los títulos que las amparen serán expedidos y firmados por el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros que figura en el Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales.-----

ARTÍCULO OCTAVO. ACCIONES ESPECIALES. Las acciones especiales confieren a sus tenedores diferentes derechos según lo que establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita de acuerdo tanto con lo que permite el artículo 13 trece de la Ley del Mercado de Valores, como con lo que se prevé en el Artículo Quinto de los presentes Estatutos Sociales. Los títulos que las amparen serán expedidos y firmados por Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de admisión de extranjeros que figura en el Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales.-----

ARTÍCULO NOVENO. TIPOS DE ACCIONES ESPECIALES. Las acciones especiales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 trece de la Ley del Mercado de Valores, pueda expedir la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, serán de los siguientes tipos:

- (i) Acciones Especiales con restricciones para su transmisión.-----
- (ii) Acciones Especiales que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 trece, fracción III tercera, inciso a) letra "A", de la Ley del Mercado de Valores, no confieran derecho de voto o que dicho voto se restrinja exclusivamente a los asuntos que expresamente determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.-----
- (iii) Acciones Especiales que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 trece, fracción III tercera, inciso c) letra "C", de la Ley del Mercado de Valores, limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, con excepción a lo dispuesto por el artículo 17 diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo que expresamente determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.-----
- (iv) Acciones Especiales que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 trece, fracción III tercera, inciso d) letra "D", de la Ley del Mercado de Valores, confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que esta misma determine expresamente en el acto en que las emita. --



**COPIA
CERTIFICADA**



- (v) Acciones Especiales que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 trece, fracción V quinta, de la Ley del Mercado de Valores, amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO. TÍTULOS DE ACCIONES. Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus tenedores, dentro de la respectiva serie, los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones y deberán estar representadas por títulos definitivos de acciones. La Sociedad expedirá certificados provisionales de acciones mientras son emitidos los títulos definitivos. -----

--- Los títulos de acciones definitivos y los certificados provisionales deberán ser numerados en forma consecutiva dentro de cada serie y podrán amparar una o más acciones y deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán incluir la leyenda referida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. Asimismo, deberán estar firmados por el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. -----

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Libro de Registro de Acciones deberá identificar todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión, garantía o limitaciones de dominio relacionadas con las acciones representativas del capital social de la Sociedad. El Libro de Registro de Acciones también deberá contener la información que identifique al suscriptor o tenedor anterior y al cesionario o comprador de cualquiera de dichas acciones. -----

--- Todas las transferencias de acciones deberán observar las restricciones en cuanto a su transferencia, establecidas en el Capítulo Tercero de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. Cualquier aumento en la parte fija del capital social deberá ser aprobado únicamente por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales. Cualquier aumento en la parte variable del capital social podrá ser aprobado por los accionistas mediante una Asamblea Ordinaria de Accionistas y se protocolizará ante Notario público solo si así lo decide expresamente la Asamblea. Los accionistas establecerán la forma y términos de la emisión de acciones correspondiente. Sin embargo, los términos de la emisión de dichas acciones deberán cumplir con las estipulaciones contenidas en los Estatutos sociales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REDUCCIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL. Salvo que se pacte otra cosa en la asamblea de accionistas correspondiente, en caso de reducción del capital social, el mismo afectará a todos los accionistas en proporción al número de acciones de que cada uno sea tenedor. -----

--- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio Capital Social conforme a lo previsto en el Artículo 17 diecisiete de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual el Consejo de Administración determinará las bases de dicha adquisición de acciones propias. Dicha adquisición de acciones podrá efectuarse con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad no tendrá que reducir el Capital Social, o bien, con cargo al Capital Social siempre que se resuelva amortizarlas, cancelarlas o convertirlas en acciones de Tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este Artículo, no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo que el Consejo de Administración

resuelva al respecto, por lo que bastará con el acuerdo de éste. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en Tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo.



CAPÍTULO TERCERO

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Los accionistas podrán transferir la totalidad o parte de sus acciones, ya sean acciones ordinarias o especiales, a cualquier tercero, únicamente con el consentimiento previo dado en Asamblea de Accionistas con un voto favorable del 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones en circulación. Todas las referencias de este Capítulo Tercero en relación con "acciones" o "capital social" significarán las acciones de cualquier clase o serie de acciones representativas del capital social emitidas por la Sociedad.

Cada título de acciones o certificado provisional de la Sociedad deberá contener la siguiente leyenda:

"La transferencia de las acciones representadas por este certificado/título está sujeta al cumplimiento de las disposiciones del capítulo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad".

--- Todas las transferencias de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo serán nulas de pleno derecho, por lo que no surtirán efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHO DEL TANTO. Ningún accionista (el "Oferente") podrá transmitir la totalidad o parte de sus acciones representativas del capital social (las "Acciones Ofrecidas") sin haber dado a los demás accionistas (los "Receptores de la Oferta") la opción de comprar las mismas durante un plazo mínimo de 30 (treinta) días naturales (el "Plazo Inicial"), conforme a los siguientes términos y condiciones:

A. Oferta a los Accionistas de la Sociedad

- (i) El Oferente deberá enviar un aviso por escrito a cada uno de los Receptores de la Oferta, informando de todos los términos y condiciones relevantes de la transmisión de las Acciones Ofrecidas propuesta (la "Oferta").
- (ii) El Oferente deberá ofrecer en venta las Acciones Ofrecidas a los Receptores de la Oferta en el precio y de acuerdo y en los mismos términos especificados en la Oferta; y.
- (iii) El Oferente deberá proporcionar cualquier otra información relacionada con la Oferta, incluyendo una copia simple de la misma, con la finalidad de que los Receptores de la Oferta puedan, razonablemente, acceder a la información suficiente para efecto de evaluar la referida Oferta.
- (iv) Los Receptores de la Oferta podrán ejercer la opción de compra durante el Plazo Inicial contado a partir de la fecha en que el Oferente realice la Oferta correspondiente.

B. Recepción y aceptación de la Oferta por los Accionistas de la Sociedad

- (i) Cada uno de los Receptores de la Oferta tendrá la opción durante el Plazo Inicial (mismo que se contará a partir de la fecha en que se le notifique la Oferta), de determinar si acepta o no dicha Oferta.
- (ii) Si cualquier Receptor de la Oferta resuelve aceptar la Oferta, dentro del Plazo Inicial, deberá notificar su decisión por escrito al Oferente.

COPIA
CERTIFICADA



- (iii) La aceptación por cualquier Receptor de la Oferta deberá ejercerse por la totalidad de las Acciones Ofrecidas y no por parte de ellas; y,
- (iv) Si más de uno de los Receptores de la Oferta resuelve aceptar la Oferta, los Receptores de la Oferta deberán comprar las Acciones Ofrecidas en la proporción de su participación accionaria en la Sociedad, sin tomar en cuenta la proporción que le correspondería al Oferente.

C. Ejercicio de la opción de compra entre los Accionistas de la Sociedad

- (i) En el caso de que uno o más Receptores de la Oferta acepte la Oferta dentro Plazo Inicial, la compra de las Acciones Ofrecidas deberá consumarse y tener lugar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la última fecha en que se hubiere realizado la última notificación a cualquiera de los Receptores de la Oferta, siempre que éste o éstos, en su caso, hubiere(n) manifestado su aceptación de la Oferta, conforme a la notificación del Oferente.
- (ii) En el caso de que más de uno de los Receptores de la Oferta resuelva aceptar la Oferta, el Oferente deberá notificar por escrito a cada uno de los Receptores de la Oferta, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la conclusión del Plazo Inicial: (i) el número de Acciones Ofrecidas que se pretende vender a cada uno de los Receptores de la Oferta; y (ii) el precio de compra correspondiente.
- (iii) El Plazo Inicial podrá extenderse por 90 (noventa) días naturales adicionales, de ser necesaria alguna autorización gubernamental; y,
- (iv) En la fecha en que deba consumarse la compra de las Acciones Ofrecidas, el o los Receptores de la Oferta deberá(n) pagar al Oferente el precio de compra por acción especificado en la Oferta, contra la entrega de los títulos que amparen las Acciones Ofrecidas, debidamente endosados en propiedad.

D. Oferta a Terceros

- (i) Si una vez culminado el Plazo Inicial en que se hubiere realizado una Oferta por el Oferente y ninguno de los Receptores de la Oferta hubiere manifestado su voluntad para aceptar la misma, el Oferente se encontrará plenamente facultado para vender libremente todas las Acciones Ofrecidas a cualquier tercero, sujeto a las siguientes condiciones:
- (a) El precio de venta no deberá de ser inferior al que constituyó la Oferta.
- (b) Los términos de venta no deberán de ser más favorables para el tercero comprador que aquellos señalados en la Oferta; y,
- (c) El tercero adquirente, antes de la compra, deberá suscribir un contrato de adhesión a todos los términos contemplados en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CAMBIO DE CONTROL. Para efectos de este Artículo, el término "Cambio de Control" significa que cualquier persona, diferente de los accionistas actuales, adquiera el control, directo o indirecto, en relación con los valores que representen el 50% (cincuenta por ciento) o más de las acciones o participaciones sociales, con derecho a voto, del accionista respectivo o que cualquier persona tenga el poder o derecho de determinar o de otra forma, dirigir las políticas del accionista respectivo.

--- No será necesario obtener el consentimiento a que se refiere el Artículo Décimo Tercero anterior, cuando el accionista respectivo optare por transferir sus acciones a: (a) una subsidiaria de la que sea propietario directa o



indirectamente de la totalidad de las acciones representativas de su capital social, o (b) a su sociedad controladora. En ese supuesto, únicamente será necesario entregar un aviso al resto de los accionistas y al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración a efectos de que realice las anotaciones correspondientes. _____

--- No obstante, si cualquiera de los accionistas de la Sociedad sufre o fuera a sufrir un Cambio de Control, dicho accionista (en lo sucesivo el "Accionista Respectivo") estará obligado a ofrecer en venta sus acciones a los demás accionistas de la Sociedad (en lo sucesivo el "Resto de los Accionistas") mediante el siguiente procedimiento:

- (i) El accionista que esté por realizar el Cambio de Control, es decir, el Accionista Respectivo deberá notificar por escrito al Resto de los Accionistas de la Sociedad sobre la posibilidad de sufrir un Cambio de Control. _____

El Resto de los Accionistas deberán pronunciarse sobre si se aceptan o no el Cambio de Control. En caso de que el Resto de los Accionistas no acepte o no esté de acuerdo con el Cambio de Control, el Accionista Respectivo estará obligado a poner en venta sus acciones otorgando el derecho del tanto al Resto de los Accionistas, quienes podrán ejercer dicho derecho del tanto atendiendo a su tenencia accionaria a la fecha de la propuesta de venta del Accionista Respectivo y conforme al proceso que más adelante se detalla. Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la notificación con la propuesta de venta, el Resto de los Accionistas podrá ejercer cualquiera de las siguientes opciones:

- (a) Rechazar la compra de las acciones puestas en venta por el Accionista Respectivo, circunstancia que facultará a éste a ejecutar el Cambio de Control libremente, o bien. _____
- (b) Proponer un perito valuador al Accionista Respectivo para que dicho perito determine el precio de las acciones de la Sociedad y, en consecuencia, el precio de las acciones del Accionista Respectivo. _____
- (iii) El Accionista Respectivo podrá aprobar o rechazar, a su entera discreción, la propuesta de designación del perito valuador. La aprobación o rechazo del perito valuador deberá realizarse por el Accionista Respectivo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que el Resto de los Accionistas notifiquen su propuesta de perito. _____
- (iv) En caso de que el Accionista Respectivo no emita respuesta pasado el plazo indicado en el numeral inmediato anterior, se entenderá como afirmativa ficta, por lo que se tendrá por aceptado el perito valuador propuesto por el Resto de los Accionistas. _____

El perito valuador deberá elegirse de entre una firma de auditores de reconocido prestigio o una firma de banca de inversión, también de reconocido prestigio. _____

--- Si el Accionista Respectivo y el Resto de los Accionistas no alcanzan un acuerdo sobre la designación del perito valuador dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por el Resto de los Accionistas para designar el perito valuador, el Administrador Único o el Consejo de Administrador designará al perito valuador y este será obligatorio para el Accionista Respectivo y el Resto de los Accionistas. -

--- El costo y demás gastos erogados en virtud de los trabajos realizados por el perito valuador serán cubiertos por la Sociedad. _____



**COPIA
CERTIFICADA**



--- Una vez determinado el precio por el perito valuador, el Resto de los Accionistas podrá aceptar continuar con la compra o suspenderla. Si el Resto de los Accionistas decide continuar con la compra, se estará a lo que sigue:

- (i) El Accionista Respectivo tendrá la obligación de enajenar al Resto de los Accionistas la cantidad de acciones que cada uno de ellos le notifique por escrito al propio Accionista Respectivo. Lo anterior, en el entendido de que el Resto de los Accionistas podrá adquirir las acciones en forma proporcional a su tenencia accionaria en la Sociedad, salvo que alguno de ellos manifestara su rechazo a adquirir las acciones que le puedan corresponder, caso en el cual el Resto de los Accionistas que previamente aceptaron la compra de acciones, podrán prorratearse el remanente de acciones, mismas que podrán adquirirse por dichos accionistas en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad. En todos los casos, el Resto de los Accionistas deberá adquirir el 100% (cien por ciento) de las acciones puestas en venta por el Accionista Respectivo para los efectos descritos en el presente Artículo.-----
- (ii) El Resto de los Accionistas y el Accionista Respectivo deberán celebrar un contrato definitivo de compraventa de acciones dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores, en el entendido que (i) el contrato de compraventa deberá incluir declaraciones (incluyendo sobre la propiedad irrestricta y sin gravámenes de las acciones) e indemnizaciones usuales para este tipo de operaciones, y (ii) el plazo de 30 (treinta) días podrá extenderse por un plazo igual al necesario para obtener cualquier autorización regulatoria necesaria.-----
- (iii) En ningún caso el precio establecido por el perito valuador estará sujeto a reducción alguna, excepto por el impuesto sobre la renta (y, de ser el caso, las retenciones respecto de este), que deberán pagarse por el Accionista Respectivo.-----

--- Previo aviso por escrito a los demás accionistas, cualquier accionista tendrá derecho de dar en prenda sus acciones de la Sociedad a una institución financiera de reconocido prestigio, pero en todo caso deberá informar a dicha institución financiera de los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos, y obtener un acuerdo exigible por escrito de dicha institución financiera, para que ésta se sujete a estos Estatutos y otorgue un derecho de preferencia en la adquisición de dichas acciones a los accionistas de la Sociedad, previo a cualquier ejecución de garantía.-----

CAPÍTULO CUARTO

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de los negocios de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El Administrador Único o el Consejo de Administración que designe la Asamblea, durará en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades; en caso de que se designe un Consejo de Administración estas facultades podrán ejercerse de forma individual por cada uno los miembros, con excepción hecha de las facultades de dominio, el abrir y cerrar

cuentas bancarias, así como el girar sobre las mismas y la designación o remoción del Director General, estas facultades solo podrán ser ejercidas actuando dicho Consejo por mayoría de sus integrantes o con la comparecencia de un apoderado con facultades iguales a las del miembro del Consejo que comparezca a dicho acto:

(i) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus equivalentes de todos los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, estando por tanto facultado de manera enunciativa más no limitativa para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos en nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y laborales.

(ii) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana. —

(iii) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** para que lo ejerza en representación de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana. —

(iv) **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para que represente a la sociedad en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que queda investido de la representación legal de la sociedad y por ello facultado de manera enunciativa más no limitativa, para celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones y oponer excepciones en los términos de los artículos 684-E) seiscientos ochenta y cuatro letra "E", 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos



COPIA
CERTIFICADA



ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873-F ochocientos setenta y tres letra "F", 873-H ochocientos setenta y tres letra "H" y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades antes mencionados se podrán ejercer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, así como ante los Tribunales Federal y Locales del Trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, una vez que estos tres últimos entren en funciones, de conformidad con lo previsto por el transitorio octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, ya sean Federales o Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 684-E seiscientos ochenta y cuatro letra "E", 873-A ochocientos setenta y tres letra "A", 873-B ochocientos setenta y tres letra "B", 873-C ochocientos setenta y tres letra "C" y 873-F ochocientos setenta y tres letra "F" de la Ley Federal del Trabajo cuando resulten aplicables de conformidad con el transitorio séptimo del Decreto antes mencionado.-----

- (v) **PARA FIRMAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, GIRAR Y/O GARANTIZAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- (vi) **PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral incluyendo el inciso (iv) de este artículo, actos de dominio, así como para el otorgamiento, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos y operaciones de crédito. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio de las facultades conferidas en este inciso, podrá conferir la facultad para otorgar y revocar poderes, y su vez, la persona a la que se le otorgue dicho poder, podrá conferir las mismas facultades a la persona a la que le otorgue el poder y así sucesivamente. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.-----
- (vii) **PARA EMITIR CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** en las que se propongan los asuntos a ser incluidos en el orden del día correspondiente y para llevar a cabo las resoluciones adoptadas en las mismas.-----
- (viii) **PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN** a nombre de la Sociedad y para realizar depósitos y girar contra dichas cuentas, así como para designar o cambiar a las personas autorizadas para que giren en contra de ellas.-----
- (ix) **PARA DESIGNAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL Y A LOS DIRECTORES DE ÁREA**, directores asistentes, gerentes y a todos los demás funcionarios de la Sociedad, fijando sus deberes, condiciones de trabajo y compensaciones.-----
- (x) Para celebrar contratos individuales de trabajo y contratos colectivos de trabajo, así como para intervenir en la preparación de los reglamentos interiores de trabajo.-----
- (xi) Para nombrar cualquier tipo de comités para auxiliarlo en sus funciones, incluyendo comités de auditoría y compensación.-----



- (xii) En general, para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de ellos o sea necesario llevar a cabo para la realización del objeto social, así como tratar y resolver todos los asuntos de la sociedad que la ley o estos estatutos no reserven en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas. _____

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.— Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:

- i. En Asamblea General Ordinaria de Accionistas serán designados, por mayoría de votos, el Consejero Titular, Consejeros y a sus respectivos Consejeros Suplentes. _____
- ii. Se podrá revocar en cualquier momento en Asamblea General Ordinaria de Accionistas la designación del o los Consejeros que se hayan nombrado. Un Consejero Suplente puede actuar únicamente en ausencia del Consejero Titular que le corresponde sustituir. Cuando un Consejero Suplente actúe ante la ausencia del Consejero Titular, el Consejero Suplente estará facultado para asistir a las sesiones del Consejo de Administración, votar y ejercer todos los derechos del Consejero Titular ausente al que le corresponda sustituir. Bajo ninguna circunstancia los Consejeros Suplentes podrán actuar en las sesiones de Consejo si se encuentra presente el Consejero Titular al que les corresponde sustituir. —
- iii. Los Consejeros Titulares y Consejeros Suplentes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración será designado en la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas de cada ejercicio social, durará en su cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas del siguiente ejercicio social y hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y tomen posesión o hasta la fecha de su renuncia o remoción. _____
- iv. En el caso de tener algún lugar vacante en el Consejo de Administración debido a retiro, muerte, renuncia o remoción, que no coincida con la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas, se citará a Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar y sustituir a dicho Consejero. _____
- v. La Asamblea podrá designar a los Consejeros Suplentes, quienes durarán en su cargo, por el mismo tiempo que dure en su cargo el Consejero Titular al que les corresponda sustituir, sin embargo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar o remover a los Consejeros Suplentes cuando así se acuerde en la misma. _____
- vi. Los integrantes del Consejo de Administración designarán, de entre los miembros, al Presidente y Secretario de dicho Consejo, salvo que el mismo haya sido designado en la Asamblea respectiva. —
- vii. Las sesiones del Consejo de Administración se llevarán a cabo en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el propio Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario; en cualquier caso las Sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por cualquier medio de prueba indubitable con una anticipación de al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha sesión. Dicha convocatoria deberá especificar la fecha, hora, lugar de la sesión e incluirá el orden del día que contendrá el asunto o los asuntos para los cuales se convoca a dicha sesión. La notificación antes referida no será necesaria cuando la totalidad de los miembros titulares del Consejo de Administración o sus Suplentes se encuentren presentes. _____

**COPIA
CERTIFICADA**



viii. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros Titulares o sus respectivos Suplentes, ya sea que la sesión se lleve a cabo en primera o subsecuente convocatoria. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por la mayoría de los votos de los consejeros presentes. Las resoluciones escritas adoptadas fuera de sesión por decisión unánime de todos los Consejeros Titulares o sus Suplentes, si son confirmadas en un documento que tenga las firmas de cada uno de ellos, serán válidas y tendrán los mismos efectos como si hubiesen sido adoptadas por una Sesión de Consejo de Administración debidamente convocada. Dicho documento será firmado por el Secretario y deberá ser transcrito en el libro de actas mencionado en el Artículo Vigésimo Tercero de los presentes Estatutos y se protocolizará ante Notario público en caso de ser necesario.-----

ix. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia presidirá el Consejero que se designe por mayoría de votos de los miembros presentes en dicha sesión. El Secretario de la sesión será la misma persona designada como Secretario del Consejo de Administración; en su ausencia, el Secretario Suplente tomará su lugar. En la ausencia de ambos, el Consejo de Administración designará a la persona que actuará como Secretario en la sesión correspondiente.-----

x. Deberá prepararse un acta respecto de cada sesión del Consejo de Administración y deberá transcribirse en el Libro de Actas del Consejo de Administración. Dicha Acta deberá incluir la fecha, hora, lugar de la sesión, nombres de los consejeros presentes, ya sean titulares o suplentes y las resoluciones adoptadas en relación con cada uno de los asuntos listados en el orden del día correspondiente. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. La Sociedad deberá enviar, tan pronto como sea posible, una copia de las actas de cada sesión a cada uno de los consejeros sin importar si estuvieron presentes o no en dicha sesión.-----

xi. El Consejo de Administración deberá rendir a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, cada ejercicio social, un informe en los términos del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LIBROS DE LA SOCIEDAD. El Secretario del Consejo de Administración deberá estar presente en todas las sesiones del Consejo de Administración y en todas las Asambleas de Accionistas y deberá asentar las actas de dichas sesiones y asambleas en el libro correspondiente, que deberá tener bajo su custodia para dichos propósitos. El Secretario del Consejo de Administración podrá convocar a la Asamblea de Accionistas y a las sesiones del Consejo de Administración y deberá llevar a cabo los demás actos que le indique el Consejo de Administración. El Secretario tendrá bajo su custodia el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, el de Sesiones del Consejo de Administración y el Libro de Registro de Acciones. Previa solicitud por escrito de cualquiera de los accionistas, el Secretario del Consejo de Administración tendrá la obligación de ponerlo a la disposición del accionista o accionistas de que se trate y deberá expedir copias de las actas contenidas en dichos libros.-----



- (i) Prórroga de la duración de la sociedad.
- (ii) Disolución anticipada de la sociedad.
- (iii) Aumento o reducción en la parte fija del capital social.
- (iv) Cambio de objeto de la sociedad.
- (v) Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- (vi) Transformación de la sociedad.
- (vii) Fusión con otra sociedad.
- (viii) Emisión de acciones privilegiadas.
- (ix) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- Emisión de bonos.
- (x) Cualquiera otra modificación del contrato social.
- (xi) Transmisión de acciones; y
- (xii) Los demás asuntos para los que de acuerdo a la ley o los Estatutos Sociales, estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONVOCATORIAS. Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 ciento ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— La convocatoria para la celebración de una Asamblea General de Accionistas deberá estar firmada por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, deberá indicar la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea y deberá contener el orden del día que contendrá el asunto o los asuntos para los cuales se convoca a la asamblea.

— La convocatoria deberá ser publicada en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía o en el sistema que en su caso llegue a sustituirlo, con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la asamblea.

— En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha establecida para la celebración de la asamblea en primera convocatoria y deberá ser celebrada dentro de un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha establecida para la celebración de la asamblea. Dicha convocatoria deberá contener la mención de ser segunda o ulterior convocatoria.

— Si la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentran presentes o representadas en la asamblea, esta podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria. Para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas se atenderá a lo siguiente:

- (i) Para que los accionistas puedan ser admitidos en las asambleas, será necesario que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones como tenedores de las acciones representativas del capital social.

**COPIA
CERTIFICADA**



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ÓRGANO DE VIGILANCIA. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de al menos un Comisario, el cual deberá ser electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad.

--- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El Comisario durará en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento en Asamblea General Ordinaria de accionistas y el designado tome posesión del cargo.

CAPÍTULO SEXTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas, constituye el órgano supremo de la Sociedad y, por lo mismo, tendrá las más amplias facultades para resolver y ratificar los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes.

--- Sus resoluciones deberán ser llevadas a cabo a través de la persona designada por los accionistas y a falta de dicha designación, por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración.

--- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad. Cuando existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que así lo requiera o en caso de así acordarlo los accionistas de la Sociedad, será permitido llevar a cabo la asamblea en cualquier otro lugar.

--- Las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEA ANUAL DE ACCIONISTAS. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán llevarse a cabo cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y deberán tratar los siguientes asuntos:

- (i) La discusión, modificación o aprobación del informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en cuenta el informe rendido por el Comisario.
- (ii) La discusión y aprobación del estado en que se muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.
- (iii) La designación del Administrador Único o de los Consejeros, del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- (iv) Determinar la remuneración que, en su caso, deba cubrirse al Administrador Único o de los Consejeros, al Comisario.
- (v) Aumento o reducción del capital social en su parte variable.
- (vi) Cualquier otro asunto que no esté reservado para una asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo y se ocuparán de los siguientes asuntos:



ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ESCRUTADORES. El Presidente designará a uno o más escrutadores que harán constar si se encuentra presente el quórum necesario para celebrar la asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ACTAS DE ASAMBLEA. De toda asamblea, aun aquellas que no hayan podido instalarse por falta de quórum, deberá redactarse un acta. Dichas actas deberán ser registradas en el libro de Actas de Asamblea y deberán firmarse por las personas que actúen como Presidente y Secretario, y por los comisarios que se encuentren presentes, en su caso. Los documentos que acrediten que las convocatorias fueron hechas de acuerdo con los términos establecidos en estos Estatutos, así como la lista de asistencia y todos los demás documentos presentados en la asamblea deberán anexarse al expediente de la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y BALANCE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, de cada año, con excepción del primero que será a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y hasta al treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. BALANCE GENERAL. Al cierre de cada ejercicio social, se preparará un balance general de acuerdo con lo previsto en el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho balance general deberá ser auditado por auditores externos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES. Las utilidades netas anuales arrojadas en el balance general y los estados financieros mencionados en el Artículo anterior serán aplicadas mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, como sigue: (i) el cinco por ciento de las utilidades netas serán aplicadas para constituir o incrementar la reserva legal hasta que dicha reserva importe la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social; y (ii) las utilidades restantes podrán ser pagadas como dividendos. Para determinar el monto de las utilidades netas anuales para los propósitos del presente Artículo, se deberá disminuir en el monto de cualquier impuesto que deba ser pagadero al respecto por la Sociedad o que pueda ser pagadero por la Sociedad en relación con la distribución de tales utilidades como dividendos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PÉRDIDAS. En caso de haber pérdidas, éstas serán absorbidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el valor de las mismas.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá si ocurre cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante resolución adoptadas por los accionistas en una Asamblea Extraordinaria que lleve a cabo de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. En este caso, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva sobre la disolución deberá nombrar a un Liquidador. Los accionistas también deberán determinar las facultades del Liquidador y establecer las bases a las que el Liquidador deberá sujetarse, estableciendo, asimismo, su remuneración.

**COPIA
CERTIFICADA**



- (ii) Cualquier accionista podrá estar representado en una asamblea mediante poder especial, el cual será suficiente que se expida mediante simple carta poder.-----
- (iii) Para que las resoluciones sean adoptadas válidamente en cualquier Asamblea de Accionistas, el asunto con el que se relacione la resolución de que se trate, deberá estar relacionado e incluido dentro de los asuntos listados en el orden del día de la asamblea correspondiente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada en primera convocatoria se considere legalmente instalada, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones representadas. En el caso de que la asamblea no pueda celebrarse en la fecha fijada para la misma, se hará una segunda convocatoria y si fuere necesario, se hará una ulterior convocatoria indicando dicha circunstancia y se instalará y tendrá validez sin importar el número de acciones que se encuentren representadas.-----

--- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

--- En caso de que la asamblea no pueda celebrarse en el día señalado, se hará una segunda convocatoria o ulterior convocatoria, estableciendo la circunstancia y se considerará legalmente válida con la asistencia del cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social presente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones escritas adoptadas por decisión unánime de todos los accionistas fuera de asamblea serán válidas y tendrán los mismos efectos que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea de Accionistas debidamente convocada, siempre y cuando sean confirmadas por escrito y firmado por cada uno de los accionistas, así como por el Administrador Único o por el Secretario del Consejo de Administración. El Secretario reunirá los documentos que evidencien el voto de todos los accionistas y deberá asentar las resoluciones deberá ser transcrito en el libro de actas de asambleas de accionistas a que se refiere el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos. Todos los anexos de este se adjuntarán al expediente correspondiente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. Si en una asamblea debidamente instalada no es posible tratar todos los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente, debido a falta de tiempo, la asamblea podrá posponerse para su continuación al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.---

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACCIONISTAS. En las Asambleas de Accionistas cada acción representativa del capital social tendrá derecho a un voto y todas las acciones de la misma clase conferirán los mismos derechos y obligaciones. La Sociedad podrá emitir acciones preferentes y acciones con derechos especiales o limitados por resolución de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las acciones objeto de dicha emisión.-----

señaladas en el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.



TERCERO.- Los accionistas acuerdan designar como **COMISARIO** de la Sociedad a **GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA**.

CUARTO.- Los funcionarios designados desempeñarán su cargo **INDEFINIDAMENTE**, sin perjuicio de que puedan ser revocados en su nombramiento en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y aceptan su designación y garantizan su manejo conforme a los presentes Estatutos Sociales y a satisfacción de los Accionistas, según manifiestan bajo protesta de decir verdad.

QUINTO.- Se nombra al señor **RICARDO FONSECA PADILLA**, como Apoderado General de la sociedad al cual se le confieren de las siguientes facultades:

(xiii) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus equivalentes de todos los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, estando por tanto facultado de manera enunciativa más no limitativa para desistirse aún de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos en nombre de la sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y laborales.

(xiv) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana. ---

(xv) **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal para que represente a la sociedad en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que queda investido de la representación legal de la sociedad y

**COPIA
CERTIFICADA**



--- La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo once de la Ley General de sociedades Mercantiles y se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas, y se deberá atender a lo siguiente: (i) Durante el periodo de liquidación, los accionistas deberán celebrar asambleas en la misma forma como se establece por estos Estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) El Liquidador o Liquidadores deberán asumir sus obligaciones de acuerdo con la naturaleza de su encargo, en la forma en que lo hizo el Administrador Único o el Consejo de Administración hasta antes de la disolución; y (iii) El Comisario o el Consejo de Vigilancia continuarán desempeñando sus cargos en relación con los Liquidadores hasta ser relevados por el Administrador Único o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO NOVENO

CAUSALES DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. Será causal de exclusión de la Sociedad que: (i) el que los Accionistas no acudan ya sea por propio derecho o debidamente representados a dos o más Asambleas de Accionistas consecutivas ya sean ordinarias o extraordinarias; y (ii) el hecho de que los Accionistas no realicen aportaciones de capital en un periodo de 1 año. En dicho supuesto, las acciones del accionista en cuestión serán canceladas sin distinción, por lo que, no tendrá ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. La amortización de dichas acciones será la razón del valor contable de las acciones en cuestión.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. NOTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. La Sociedad acepta y reconoce como válido, cualquier contrato que pudieran celebrar los accionistas de la Sociedad entre sí, que amplíe y profundice las obligaciones, derechos y demás disposiciones contenidas en estos Estatutos Sociales, siempre y cuando la existencia del mismo sea notificada a la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. NO PREVISTO. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en lo no previsto por ésta, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo conducente para la sociedad anónima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Accionistas acuerdan que el capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de \$50,000.00 quede totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	ACCIONES	SERIE	VALOR
--- CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA	47,500	"F"	\$47,500.00.
--- GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA	2,500	"F"	\$2,500.00.
-----	TOTAL 50,000	"F"	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- Los Accionistas acuerdan confiar la Administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose al efecto a CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA, "FOSC920217657", el cual gozará de las facultadas



2).- El contenido del aviso de privacidad obra fijado en la propia Notaria para su consulta y ahí mismo se indicaban los teléfonos, correo y responsable para el caso de cualquier modificación, que resulte legalmente permitida, conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

3).- Del derecho que les asiste para modificar, en lo legalmente posible, los datos e información proporcionada.

4).- En este acto se les entrega el aviso de privacidad respectivo, mismo del cual se dan por enterados y se manifiestan conocedores de su alcance y trascendencia legal, sirviendo la presente escritura de constancia de recepción del mismo.

— d).- De que para la constitución de la presente Sociedad, se solicitó y obtuvo la Autorización de la Secretaría de Economía, por lo que respecta al nombre de esta sociedad, al cual le correspondió la clave única del documento "A202402021348060816", el cual queda agregado al Apéndice de documentos correspondiente a este tomo, bajo el número "198".

— e).- Que por lo que ve a los señores CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA y GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA, estos me presentaron sus cédulas de identificación fiscal, en las que aparece el Registro Federal de Contribuyentes mencionado al describir sus generales y de las mismas agrego una copia al Apéndice de documentos correspondientes a este tomo, bajo el número "199".

— f).- De que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad, solteros, nacidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en especial 1.- CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA, empresario, soltero, nacido el día 17 diecisiete de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en la calle 20 de Noviembre número 70 setenta, en la Colonia Centro, en Atonilco el Alto, Jalisco, con el Código Postal 47750 cuarenta y siete mil setecientos cincuenta, el cual cuenta el Registro Federal de Contribuyentes "FOSC920217657", quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual cuenta con el número "2176241357"; contando con la Clave Única de Registro de Población número "FOSC920217HICNPRO0" 2.- GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA, empleada, nacida el día 9 nueve de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en la calle Playa La Manzanilla número 840 ochocientos cuarenta, en la Colonia El Colli Urbano, en Zapopan, Jalisco, con el Código Postal 45070 cuarenta y cinco mil setenta, la cual cuenta el Registro Federal de Contribuyentes "MARG871209FV0", quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número "1282430860"; contando con la Clave Única de Registro de Población número "MARG871209MICCYL04".

— h).- Se les hizo saber a los comparecientes que de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 cincuenta del Código Fiscal de Jalisco, que deberán de comprobar al suscrito Notario dentro del mes siguiente al de la constitución de la presente sociedad, que han presentado ante las autoridades fiscales estatales, el aviso correspondiente en el registro estatal de contribuyentes, de lo contrario el suscrito Notario informara de dicha omisión a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura.

— j).- Por lo que ve a las notas de la presente escritura, agrego una hoja en blanco al Apéndice de documentos correspondiente a este tomo bajo el número "200", por lo que en dicha hoja levantaré las notas correspondientes al presente instrumento.

COPIA
CERTIFICADA



por ello facultado de manera enunciativa más no limitativa, para celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones y oponer excepciones en los términos de los artículos 684-E) seiscientos ochenta y cuatro letra "E", 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873-F ochocientos setenta y tres letra "F", 873-H ochocientos setenta y tres letra "H" y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades antes mencionados se podrán ejercer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, así como ante los Tribunales Federal y Locales del Trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, una vez que estos tres últimos entren en funciones, de conformidad con lo previsto por el transitorio octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, ya sean Federales o Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos 684-E seiscientos ochenta y cuatro letra "E", 873-A ochocientos setenta y tres letra "A", 873-B ochocientos setenta y tres letra "B", 873-C ochocientos setenta y tres letra "C" y 873-F ochocientos setenta y tres letra "F" de la Ley Federal del Trabajo cuando resulten aplicables de conformidad con el transitorio séptimo del Decreto antes mencionado.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE

--- a).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural, y de que no tenga noticia de que hayan sido declarados en estado de interdicción, por lo cual no tienen impedimento legal para celebrar esta operación. -----

--- b).- FE DE IDENTIFICACIÓN.- Conforme al artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado, doy fe de que no conozco personalmente a los compareciente(s); y conforme al mismo fundamento, respecto a los otros comparecientes, doy fe de que se identifican ante el suscrito Notario con los documentos oficiales expedidos por autoridades federales, estatales, municipales, por organismos públicos autónomos o con documentos expedidos por gobiernos de otros países, que contengan fotografía y firma de los comparecientes, los cuales serán relacionados en al momento de señalar las generales de los comparecientes; en caso de que sean dichos documentos credenciales para votar con fotografía, se verifican los datos biométricos disponibles y se realiza la consulta de la información contenida en los soportes tecnológicos aprobados por el Consejo de Notarios. En caso de que sean identificaciones no verificables biométricamente, o bien, que no funcione el sistema de verificación biométrica en el acto de firma, por lo que dejo evidencia en el apéndice de documentos correspondiente a este tomo bajo el número "197", de dichas constancias e identificaciones. -----

--- c).- DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO. -----

--- El suscrito Notario Público hago constar que se dio cumplimiento a lo previsto por LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, y se les informó a los comparecientes que: -----

1).- Sus datos personales serian utilizados en la forma y términos señalados en el aviso de privacidad. -----



--- Que lei y expliqué este instrumento a los comparecientes a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público; así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación de la obligación de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en un término que no exceda de 15 quince días y de que en un plazo máximo de 30 treinta días a partir de la fecha de firma, me exhiban copias de la solicitud relativa, para acatar lo ordenado en dicho dispositivo legal y habiéndose manifestado conformes con su contenido, la aprobaron, ratificaron y terminaron de firmar ante mí el día de su fecha a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos.- Day fe. _____

--- Firmado.- Rúbrica ilegible.- Ante firma.- GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA.- Dos huellas digitales.-

Firmado.- Rúbrica ilegible.- Ante firma.- CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA.- Dos huellas digitales.- Firmado.-

Rúbrica ilegible.- Mi sello de autorizar. _____

--- DOY FE DE QUE LOS ANTERIORES INSERTOS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COMPULSADOS Y COTEJADOS. _____

--- DOY FE DE QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE VAN EN 12 DOCE HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS, DE DONDE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO, PARA SER ENTREGADAS AL SEÑOR CRISTÓBAL FONSECA SEPÚLVEDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MICROENDO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS LEGALES QUE MEJOR LE CONVENGAN. _____

--- ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. _____

COPIA
CERTIFICADA








ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



D004397

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2176241357<<0169085450400
9202173H3112319MEX<01<<04795<6
FONSECA<SEPULVEDA<<CRISTOBAL<<



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FONSECA
SEPULVEDA
CRISTOBAL

SEXO H

DOMICILIO
C 20 DE NOVIEMBRE 70
COL CENTRO 47750
ATOTONILCO EL ALTO, JAL.

CLAVE DE ELECTOR FNSPCR92021714H200

CURP
FOSC920217HJCNPR00

AÑO DE REGISTRO
2010 01

FECHA DE NACIMIENTO
17/02/1992

SECCIÓN
0169

VIGENCIA
2021 - 2031

